

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por CESAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, frente a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE DE VITERBO SAS, radicada al 2020-00098-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Septiembre de 2020. Inhábiles 5 y 6 de Septiembre de 2020.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0306/2020**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por CÉSAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, frente a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VIRTERBO SAS, radicada al 2020-00098-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante memorial se pretende el cobro de una suma de dinero, sus intereses, además la condena en costas.

#### **SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 01.

1- Por la suma de \$74.200.000, por concepto de capital.

2- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de julio de 2020 hasta cuando se cubra la obligación.

B- Por las costas del proceso.

Se traen copias del libelo y anexos para el traslado y el archivo de la oficina.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, de igual manera su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a este despacho cuando sean requeridos, los que no podrán ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Es de anotar que se reconoce el endoso en propiedad realizado por el señor WILLIAM GONZÁLEZ BEDOYA en favor del acá demandante.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de CÉSAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, frente a la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., representada por el señor JOHN FABER NARANJO DUQUE o quien haga su veces, radicada al 2020-00098-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

1- Por la suma de \$74.200.000, por concepto de capital.

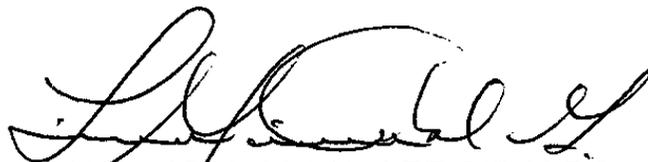
2- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de julio de 2020 hasta cuando se cubra la obligación.

**SEGUNDO:** **Ordena** notificar el contenido de esta providencia al representante de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., señor JOHN FABER NARANJO DUQUE o quien haga sus veces, como demandada y correrle traslado del libelo incoado en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se concede Personería a la Dra. ANA MARÍA CASTAÑO VÉLEZ, con cédula 42.139.968 y T. P. 118.870 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderada del señor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, endosatario en propiedad del título objeto de cobro, ello en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**